

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Modificaciones procesales en los Códigos Fiscales

Buenos Aires, 9 de marzo de 2021

CIUDAD DE BUENOS AIRES

El 26.02.2021 fue publicado a través del Dto. 69/2021 el texto ordenado 2021 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

Las novedades introducidas en materia de impuestos (Ingresos brutos e impuesto de sellos) fueron objeto de informes previos, con lo cual, nos detendremos en algunas modificaciones de índole procesal que resultan de interés.

En primer lugar, se elimina la obligación de constituir un domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, cuando el domicilio fiscal se encuentra fuera de dicho ámbito geográfico.

La supresión del domicilio especial, parece derivar de la generalización en la utilización del domicilio fiscal electrónico, pues su constitución es obligatoria para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del impuesto sobre los ingresos brutos y para los agentes de recaudación (Conf. Res AGIP 405/2016)

Dentro del capítulo destinado a las notificaciones del organismo fiscal, se introduce como artículo 33 bis una nueva previsión que atañe a los responsables del cumplimiento de la deuda ajena.

De ese modo, queda establecido que, las notificaciones vinculadas con las obligaciones tributarias de los responsables del cumplimiento de la deuda ajena, inclusive cuando hubieran cesado en el desempeño de dicho carácter, podrán ser efectuadas mediante comunicaciones informáticas dirigidas al domicilio fiscal electrónico que les hubiere sido otorgado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Teniendo en cuenta esta incorporación, resulta necesario que los responsables mantengan actualizado el mismo y lo revisen con regularidad.

No obstante ello, la norma agrega que, cuando se trate del inicio de procedimientos de determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o de instrucción de sumario respecto de ilícitos tributarios, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos notificará dicha circunstancia al último domicilio fiscal denunciado por el responsable, acompañando el instructivo correspondiente y detallando las particularidades propias del procedimiento en curso de que se trate.

Entendemos que, de ese modo, queda garantizado el derecho de defensa para aquellos responsables que por diversas circunstancias no ha cumplido con la obligación de constituirlo.

Oswaldo H. Soler y Asociados

La norma agrega que, las notificaciones estarán acompañadas por un instructivo detallando las particularidades del procedimiento de que se trate.

Al respecto, las notificaciones cursadas durante todo el año 2020, contienen dicho agregado, ello, con motivo de las medidas de aislamiento dispuestas por el Dto. 875/PEN/2020 que, en ese contexto, se puso en marcha para este tipo de procedimientos, la plataforma TAD (Tramitación a distancia) a la cual se accede mediante la clave ciudad nivel 2 del sitio de AGIP.

De esa forma, los contribuyentes y responsables deberán realizar las presentaciones y recursos a través de dicho medio y con sus respectivas claves de acceso al sitio del organismo.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para representantes o apoderados

La ley 15226 - BO (Bs. As.) 31/12/2020 incorporó como último párrafo del art. 33 del Código Fiscal —ley 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias— la facultad de ARBA para disponer la constitución de un domicilio procesal electrónico, cuando en los trámites y procedimientos intervengan representantes o apoderados de los contribuyentes o responsables.

Entendemos que, dicho artículo será operativo una vez que la agencia de recaudación emita la correspondiente reglamentación, por el momento, en los casos de los procedimientos en curso, las notificaciones se continuarán realizando en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y cuando la agencia lo disponga, se deberá cumplir con la constitución del nuevo domicilio electrónico procesal.

Asimismo, se incorpora dentro de los requisitos de la demanda de repetición, (art. 134), la siguiente previsión:

"Toda transmisión de datos, información o documentación digitalizada acompañada en respuesta a las notificaciones cursadas al domicilio fiscal electrónico en el marco del análisis de la demanda tendrá el carácter de declaración jurada. Considerándose que la misma es copia fiel de su original, que el presentante deberá conservar en su poder a disposición de la Agencia de Recaudación. El presentante será responsable de la veracidad del contenido transmitido"

De ese modo, entendemos que, el inicio de una demanda de repetición se encuentra supeditado a la previa constitución del domicilio fiscal electrónico por parte del contribuyente.

Dra. Juliana Degasperi